

Doctora:
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA
E.S.D.

Proceso: **MONITORIO**
Demandante: **TANIA YAQUELINE YARURO ALSINA**
Demandado: **MIGUEL AMIT MADARIAGA QUINTERO**
Radicado: **2022-00305**

Asunto: **Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación**

EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA, Abogado en ejercicio, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.282.634 expedida en la ciudad de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional N° 330552 expedida por el C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la señora **TANIA YAQUELINE YARURO ALSINA**, mayor de edad, domiciliada en Ocaña, identificada con cedula de ciudadanía No 37.182.754 expedida en Ocaña, me permito presentar ante su despacho Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación en contra del auto de fecha 12 de octubre publicado en estado en fecha 137 de octubre de 2022 mediante el cual Reconoce personería jurídica y se corre traslado de las excepciones, al respecto sustento el mismo en los siguientes términos:

SUSTENTACION DEL RECURSO:

El código general del proceso en su artículo 74 lo siguiente “...*El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario...*” (SIC).

Adicional el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 establece lo siguiente “...*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...*” (SIC).

Revisado el escrito de contestación presentado por el abogado Jhon Faber Pérez Guerrero se evidencia que el poder especial para actuar no cumple con los requisitos exigidos por las normas citadas, no se evidencia nota de presentación personal y menos que el mismo se confiriera mediante mensaje de dato, en este orden de ideas no debe tenerse en cuenta la actuación realizada por el abogado.

Dado a que el poder especial para actuar no fue conferido de la forma prevista, respetuosamente se solicita a este despacho reponga el auto de fecha 12 de octubre publicado en estado en fecha 137 de octubre de 2022 y a su vez se dicte sentencia favorable para mi mandante.

EDUARDO SANCHEZ HERRERA
Abogado Titulado
T.P.330552 DEL C.S.J.

Cordialmente,



EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA

C.C. 72.282.634 expedida en Barranquilla

T.P. 330552 del C.S. de la J.

Ocaña, octubre 13 de 2022

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA
E. S. D.

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, RADICADO BAJO EL NUMERO 2022-00124-00 DE CREDISERVIR LTDA CONTRA EDDY MARCELA ANGARITA CRIADO.

EDDY MARCELA ANGARITA CRIADO, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la C.C.No.37.323.642 de Ocaña, con correo electrónico mcriado905@gmail.com, por medio del presente escrito, en nombre propio al tratarse de un proceso de mínima cuantía , interpongo **Recurso De Reposición Y En Subsidio El De Apelación** al auto expedido el 10 de octubre del 2022 y notificado el día 11 de octubre del 2022, al considerar que dentro del termino de ley el día 3 de octubre de los corrientes , conteste la demanda interpuesta en debida forma con todos los soportes probatorios correspondientes del auto de fecha 20 de septiembre en donde se daba por notificado la demanda por conducta concluyente, a lo cual este despacho señala en el auto notificado el 11 de octubre de los corrientes que no se contesto la demanda, cuando la misma si se contesto dentro del termino oportuno contabilizando el termino desde el 20 de septiembre, conforme lo expresa el decreto 806 del 2020 y la ley 2213 del 13 junio del 2022, termino que vencía el 4 de octubre de los corrientes, se contesto dentro del termino , por lo cual no se tiene porque tener como no contestada la demanda enviada al correo del despacho, porque si fue contestada e igualmente no se puede librar mandamiento ejecutivo por la suma señalada en el auto respectivo, cuando la misma entidad suscribe un acuerdo de suspensión e indica la suma adeudada, que es distinta a la que se libra mandamiento ejecutivo y debe ser objeto de corrección, por lo cual se solicita la nulidad del auto expedido y se libre mandamiento ejecutivo por la suma real adeudada y se logre la suspensión del proceso solicitada por la parte demandante, la cual apporto como anexo al igual que el comprobante de pago .

Atentamente,


EDDY MARCELA ANGARITA CRIADO
C.C. No. .37.323.642 de Ocaña

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO, REDICADO BAJO EL NUMERO 2022-00124-00 DE CREDISERVIR LTDA
CONTRA EDDY MARCELA ANGARITA CRIADO.

EDDY MARCELA ANGARITA CRIADO, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la C.C.No.37.323.642 de Ocaña, con correo electrónico mcriado905@gmail.com, por medio del presente escrito, procedo a efectuar en nombre propio la contestación de la demanda interpuesta por el doctor **HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA** en representación de **CREDISERVIR LTDA OCAÑA**, Norte de Santander, debidamente identificado en la demanda interpuesta, dentro del término de ley, en los siguientes términos .

PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones al considerar que:

PRIMERO: No es cierto, porque , no adeudo la suma indicada , sino según la entidad es la suma actual de tres millones ochocientos mil pesos (\$3.800.000= M/cte.), ya que con base a la refinanciación efectúe varios abonos no expresados en la demanda por un valor de cuatro millones de pesos (\$4.000.000=) con base a una refinanciación efectuada con dicha entidad, en donde se refinancio la deuda el día 7 de marzo de 2022 en donde se consignaron las siguientes sumas a partir del día 7 de marzo de 2022 quinientos mil pesos (\$500.000=) iniciales, el día 28 de marzo de 2022 (\$500.000=) , el 3 de mayo de 2022 seiscientos mil pesos (\$600.000=) , 6 de junio de 2022 seiscientos mil pesos (\$600.000=) , 2 de julio del 2022 seiscientos mil pesos (\$600.000=), el 2 de agosto de 2022 seiscientos mil pesos (\$600.000=) y el 4 de septiembre de 2022 seiscientos mil pesos (\$600.000=) ; para un total abonado de cuatro millones de pesos (\$4.000.000= M/cte.), junto con los honorarios del abogado en todos los pagos efectuados.

SEGUNDO: No es cierto, porque de conformidad al acuerdo de refinanciación de la deuda me puse al día con el pago de las cuotas pactadas, pese a lo cual, intempestivamente me demandaron y me hicieron firmar una notificación por conducta concluyente, pasándola directamente al juzgado, sin manifestar nada sobre la refinanciación, de la cual me di cuenta al entrar a mirar los autos expedidos por ese Juzgado y poder así contestar, siendo un acto de mala fe de esta entidad, de la que al guardar silencio me perjudica notoriamente.

TERCERO: No es cierto, porque la obligación se refinancio y las cuotas pactadas se siguieron cancelando hasta la fecha y recibiendo por la Cooperativa, sin estar vencido el termino, para el pago total de la obligación.

HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: No es cierto, porque, según lo manifestado por la entidad, a la fecha adeudo la suma de tres millones ochocientos mil pesos (\$3.800.000=M/cte.), que no concuerdan con el valor adeudado y reclamado en la demanda ejecutiva, con lo ya cancelado a la fecha.

TERCERO: No es cierto, porque hicieron efectiva la cláusula aceleratoria y declararon vencida la obligación, por el no pago de las cuotas pactadas, sin informar la refinanciación para hacerla exigible, pese a que no había vencido el plazo y el acuerdo se había efectuado.

CUARTO: No es cierto, porque no estaba vencida la obligación y menos cuando estaba refinanciada por la entidad con acuerdo previo.

QUINTO: Es cierto.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

1.- INEXISTENCIA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION.

Consiste esta excepción en el hecho de que se declaró vencida la obligación, pese a que se está al día con la refinanciación y negociación cumpliendo con los pagos concertados, haciendo efectiva la cláusula aceleratoria para declarar vencida la obligación por no pago de las cuotas, no procedente, porque está basada en una refinanciación y el termino de pago total no está vencido, para hacer exigible la obligación, en beneficio de la entidad Bancaria y en contra del usuario perjudicado, no pudiendo ser reclamada legalmente el pago, porque no presta merito ejecutivo conforme al Art.422 del CGP.

2.- ABONOS NO DECLARADOS Y CONVENIO NO REFERIDO.

Consiste esta excepción en el hecho de que en la demanda no se observa la manifestación de abonos que se deben informar, porque hacen más gravosa mi situación y sobre el convenio se guardó silencio, por la entidad demandante, cuando era su deber informarlo, lo que me ocasiona serios perjuicios, porque hace efectiva la obligación, cuando no era procedente, por la refinanciación efectuada.

3.- EXCEPCIÓN DE MALA FE

Consiste esta excepción en que la entidad pese al convenio y refinanciación efectuada, no informo al Juzgado e interpuso la demanda, haciendo efectiva la cláusula aceleratoria y declarando vencida la obligación por no pago de cuotas pactadas, pese a estar recibiendo el pago, por lo que no era procedente, en búsqueda de su beneficio exclusivo, por lo que existe clara mala fe por su actuar, carente de verdad, en lo que se afirma, con pleno conocimiento de la situación de este crédito y cobrando aun honorarios de abogado dentro de los pagos efectuados no procedentes, sin informar abonos, refinanciación, haciendo firmar notificación cuando asaltaron mi confianza y abusaron de ella y violaron mis derechos como usuaria.

PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten las siguientes:

DOCUMENTALES.

- Abonos efectuados
- Acuerdo de pago

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se oiga en interrogatorio de parte al señor Nike Alejandro Ortiz Páez, como representante legal de esa entidad para que manifieste si es cierto lo contestado y la realidad del crédito.

JURAMENTO

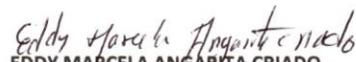
Bajo la gravedad de juramento manifiesto que la contestación de la demanda le fue enviada a la parte demandada, como se evidencia en la parte final de la misma contestación.

NOTIFICACIONES.

- La parte demandante en las que obran en la demanda interpuesta.

- La parte demandada, en la carrera 28 No.11-06 Primer Piso del municipio de Ocaña, Norte de Santander, con correo electrónico mcriado905@gmail.com

Atentamente,


EDDY MARCELA ANGARITA CRIADO
C.C. No. .37.323.642 de Ocaña.

NIT. 890.505.363-6

Crediservir
Creciendo con usted

COMPROBANTE
N° 7979583

Operación: Abono Cartera Sucursal: Centro
 Fecha: 07/03/2022 Caja: 5 Comprobante: 7979583
 Deudor: Eddy Marcela Angarita Criado
 Pagare: 2015010468 Estado: Jurídico
 Capital \$84,640 Intereses/Otros \$465,360
 Devolución \$0 Valor Pagado \$350,000
 Saldo \$6,763,121
 Descargue la App de Crediservir

Antes de retirarse de la ventanilla, verifique que la información impresa es correcta.
 Comprobante válido con el timbre de la caja y firma del cajero.

NIT. 890.505.363-6

Crediservir
Creciendo con usted

COMPROBANTE
N° 7996899

Operación: Abono Cartera Sucursal: Centro
 Fecha: 28/03/2022 Caja: 2 Comprobante: 7996899
 Deudor: Eddy Marcela Angarita Criado
 Pagare: 2015010468 Estado: Jurídico
 Capital \$336,153 Intereses/Otros \$173,849
 Devolución \$0 Valor Pagado \$200,000
 Saldo \$6,436,770
 Descargue la App de Crediservir

Antes de retirarse de la ventanilla, verifique que la información impresa es correcta.
 Comprobante válido con el timbre de la caja y firma del cajero.

NIT. 890.505.363-6

Crediservir
Creciendo con usted

COMPROBANTE
N° 8040907

Operación: Abono Cartera - Sucursal: Centro
 Fecha: 03/05/2022 Caja: 11 Comprobante: 8040907
 Deudor: Eddy Marcela Angarita Criado
 Pagare: 2015010468 Estado: Jurídico
 Capital \$349,775 Intereses/Otros \$250,225
 Devolución \$0 Valor Pagado \$600,000
 Saldo \$6,087,195
 Descargue la App de Crediservir

Antes de retirarse de la ventanilla, verifique que la información impresa es correcta.
 Comprobante válido con el timbre de la caja y firma del cajero.

NIT. 890.505.363-6

Crediservir
Creciendo con usted

COMPROBANTE
N° 8146740

Operación: Abono Cartera Sucursal: Centro
 Fecha: 02/06/2022 Caja: 16 Comprobante: 8146740
 Deudor: Eddy Marcela Angarita Criado
 Pagare: 2015010468 Estado: Jurídico
 Capital \$545,455 Intereses/Otros \$54,545
 Devolución \$0 Valor Pagado \$600,000
 Saldo \$5,541,740
 Descargue la App de Crediservir

Antes de retirarse de la ventanilla, verifique que la información impresa es correcta.
 Comprobante válido con el timbre de la caja y firma del cajero.

NIT. 890.505.363-6

Crediservir
Creciendo con usted

COMPROBANTE

N° 8264740

Operación: Abono Cartera Sucursal: Centro
Fecha: 02/07/2022 Caja: 2 Comprobante: 826474
Deudor: Eddy Marcela Angarita Criado
Pagare: 20150104668 Estado: Jurídico
Capital \$530,000 Intereses/Otros \$70,000
Revolución \$0 Valor Pagado \$600,000
Saldo \$5,011,740
Descargue la App de Crediservir

Antes de retirarse de la ventanilla, verifique que la información impresa es correcta.
Comprobante válido con el timbre de la caja y firma del cajero.

NIT. 890.505.363-6

Crediservir
Creciendo con usted

COMPROBANTE

N° 8282785

Operación: Abono Cartera Sucursal: Centro
Fecha: 02/08/2022 Caja: 15 Comprobante: 8282785
Deudor: Eddy Marcela Angarita Criado
Pagare: 20150104668 Estado: Jurídico
Capital \$536,636 Intereses/Otros \$63,364
Revolución \$0 Valor Pagado \$600,000
Saldo \$4,475,104
Descargue la App de Crediservir

Antes de retirarse de la ventanilla, verifique que la información impresa es correcta.
Comprobante válido con el timbre de la caja y firma del cajero.

NIT. 890.505.363-6

Crediservir
Creciendo con usted

COMPROBANTE

N° 8397552

Operación: Abono Cartera Sucursal: Centro
Fecha: 04/09/2022 Caja: 13 Comprobante: 8397552
Deudor: Eddy Marcela Angarita Criado
Pagare: 20150104668 Estado: Jurídico
Capital \$545,455 Intereses/Otros \$54,545
Revolución \$0 Valor Pagado \$600,000
Saldo \$3,929,649
Descargue la App de Crediservir

Antes de retirarse de la ventanilla, verifique que la información impresa es correcta.
Comprobante válido con el timbre de la caja y firma del cajero.

ACUERDO DE PAGO

En Ocaña, Norte de Santander a los siete (07) días del mes de marzo del año 2022, se hizo presente en la Oficina de CREDISERVIR Centro, la señora **EDDY MARCELA ANGARITA CRIADO** identificado como aparece al pie de su firma, en calidad de deudor del pagare 20150104668, con el fin de fijar por medio de **ACUERDO ESPECIAL** el pago de la deuda contraída con la Cooperativa de la siguiente manera: **1.-** Teniendo en cuenta que la deuda del pagare 20150104668, a la fecha asciende por concepto de capital a la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$6,847,761.00), más intereses corrientes y moratorios, costas judiciales y honorarios a la fecha, la precitada Señora **EDDY MARCELA ANGARITA CRIADO**, se compromete a iniciar la cancelación de la obligación arriba indicada, con un abono inicial por la suma de **\$1.000.000 (un millón de pesos m/cte)** de los cuales el día siete (07) de marzo de 2022 abona la suma de 500.000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE) y para el día VEINTI OCHO (28) de marzo la suma de 500.000 (QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE) restantes, para así continuar con cuotas mensuales en pagos de \$600.000 (seiscientos mil pesos m/cte) todos los días siete (07) de cada mes, iniciando con ello el día siete (07) de marzo y de esta manera hasta completar el valor total de la obligación. **2.-** Se deja establecido en este acuerdo de voluntades entre las partes, que en el evento de poder cancelar la obligación en su totalidad, con antelación a las fechas aquí programadas no existirá ningún impedimento para que la Cooperativa reciba dichos dineros. **3.-** Se manifiesta de manera clara y expresa, que los valores aquí determinados corresponden al valor de la obligación para con la Cooperativa Especializada De Ahorro y Crédito - CREDISERVIR, según liquidación que se realiza es esta entidad crediticia. **4** La Señora **EDDY MARCELA ANGARITA CRIADO**, tras el presente acuerdo, se obliga a pagar las cuotas arriba proyectadas en las instalaciones de CREDISERVIR. **5.** El presente acuerdo no se entenderá como una novación de la obligación que lo origino. **6.** El incumplimiento de una o más cuotas dará fin al presente acuerdo y se continuará con el proceso.

Para constancia se suscribe el presente acuerdo, en Ocaña a los siete días (07) del mes de marzo del 2022 por las interesadas.



JUAN CARLOS PAEZ
Director de Oficina



EDDY MARCELA ANGARITA
C.C. # 37323642

Olimpica Stereo | (sin asunto) - juridic... X | (sin asunto) - michel... X | Tribunal Superior - Re... X | 2022 - Rama Judicial... X | www.empladidatgo... X | +

mail.google.com/mail/u/1/#inbox/1MkgsqcdQmYgNl5Rt8dUwBm5Gd6F | RUIF Consultas de... | RUIF - Afiliaciones... | Besame Colombia ... | Recibidos - Juridica... | Search | Google | Nueva perla | Recibidos - Juridica... | Outlook.com - ema... | Facebook

1 de 3

Redactar

Recibidos

Destacados

Postpuestos

Enviados

Borradores

Más

Etiquetas

+

Buscar en el correo electrónico

Eddy Marcela Angarita criado
para oficinaento

envio contestaci

de: Eddy Marcela Angarita criado
<mcriado9105@gmail.com>
para: oficinaentro@hotmail.com
fecha: 3 oct 2022, 10:28
asunto: Fwd:
enviado por: gmail.com

10:28 AM
ESP
3/10/2022

Contestacion ...

← → [mail.google.com/mail/u/1/?ik=63b8b26d&view=con&termmsgid=msg_a534777294405856140083](#) [RUIF - Afiliaciones...](#) [RUIF - Afiliaciones...](#) [Besame Colombia ...](#) [Recibidos - jurídica...](#) [Search](#) [Google](#) [Nueva pestaña](#) [Recibidos - jurídica...](#) [Outlook.com - em...](#) [Facebook](#)

[Olimpica Sit...](#) [\(sin asunto\) - ju...](#) [\(sin asunto\) - me...](#) [Mensaje original](#) [Tribunal Super...](#) [2022 - Rama Jur...](#) [www.emajudic...](#)

Mensaje original

ID del mensaje	<CAHOD1rPKJR088P2Ae4qtCCzXWwGKVVUgH+YUht1EOXFBLBg@mail.gmail.com>
Creado el:	3 de octubre de 2022, 10:28 (Entregado tras 0 segundos)
De:	Eddy Marcela Argaritia criado <mcriad0905@gmail.com>
Para:	oficinacentro@hohnail.com
Asunto:	Fwd:

[Descargar el original](#) [Copiar en el portapapeles](#)

HTML-Verstlan: 1.0
Date: Mon, 3 Oct 2022 10:28:32 -0500
Referencias: <CAHkD37A3YtKLEUz9Un7w-Buy-2_Yn0VCuar1P8Wk5Z@gmail.com>

[original_msg \(4\).eml](#) [original_msg \(3\).eml](#) [original_msg \(2\).eml](#) [original_msg \(1\).eml](#) [original_msg \(0\).eml](#)

10:31 a.m.
3/10/2022

HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA

Abogado

Universidad Santo Tomás

DOCTORA

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: CREDISERVIR

DDO: EDDY MARCELA ANGARITA CRIADO

RAD. 2022/0124

HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, mayor de edad, vecino de Ocaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.138.279 de Ocaña, abogado en ejercicio, con T.P. No. 60.522 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me permito solicitar a Usted la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses, desde el 29 de Septiembre de 2022 hasta el 29 de Marzo de 2023.

Lo anterior en razón a que la demandada suscribió un Acuerdo de Pago con la demandante de pagar en cuotas mensuales su obligación, el cual ha venido cumpliendo. Lo anterior de conformidad al Artículo 161 del Código General del Proceso.

Atentamente,

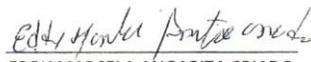


HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA

C.C. No. 88.138.279 de Ocaña

T.P. No. 60.522 del C. S. de la J.

Coadyuva,



EDDY MARCELA ANGARITA CRIADO

C.C. No. 37.323.642 de Ocaña

NIT. 890.505.363-6



COMPROBANTE

Nº 8481927

Operación: Abono Cartera Sucursal: Centro
Fecha: 04/10/2022 Cajas: 2 Comprobante: 8481927
Deudor: Eddy Marcela Angarita Criado
Pagare: 20150104668 Estado: Jurídico
Capital \$536,636 Intereses/Otros \$63,364
Devolución \$0 Valor Pagado \$600,000
Saldo \$3,393,013
Descargue la App de Crediservir

VIGILADA SUPERSECLUBARIA - INSCRITA A FOLIOCLIP

Antes de retirarse de la ventanilla, verifique que la información impresa es correcta.
Comprobante válido con el timbre de la caja y firma del cajero.